

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.P.) N° 727/2026

Expediente Ceropapel N° 6.780 de 2026

DENIEGA SOLICITUD QUE INDICA, PARA ÁREA DE
MANEJO LA REINA, REGIÓN DE ATACAMA.

VALPARAÍSO, **martes, 18 de agosto de 2026**

RES. EX. N° **02016/2026**

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, mediante carta ingresada con fecha 28 de mayo de 2026, contenida en Expediente Ceropapel N° 6.780 de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 727/2026, de fecha 07 de julio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 95 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.815 de 2021, N° 267, N° 1.640 y N° E-2022-765, de 2022, N° E-2024-067 y N° 2.784, ambas de 2024, N° 677, N° 947 y N° E-2025-414, todas de 2025, y N° 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-414, de 04 de junio de 2025, esta Subsecretaría aprobó el tercer informe de seguimiento, en régimen bienal, para el área de manejo *La Reina, Región de Atacama*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina.

2.- Que, por medio de ingreso citado en Visto, la organización señalada solicita modificar la resolución indicada en el considerando anterior, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción para el primer período anual del recurso huiro palo *Lessonia trabeculata*.

3.- Que, mediante Memorándum (D.P.) N° 727/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que el primer período anual del tercer seguimiento se extiende hasta el 4 de junio de 2026 y que, de conformidad con la revisión de los desembarques reportados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hasta el mes de junio, se había extraído un 57,4% de la cuota de extracción autorizada.

4.- Que, consecuentemente, recomienda denegar la solicitud en atención a que aún se encontraba cuota de captura disponible para ser extraída por la organización artesanal.

5.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de aumento de cuota de extracción para el recurso huero palo *Lessonia trabeculata*, para el área de manejo **La Reina, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 95 de 2019, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ingresada mediante Expediente Ceropapel N° 6.780 de 2026, por Sindicato de Trabajadores Independientes de Actividades Extractivas y Diversificación Productiva Marítima La Reina, R.U.T. N° 65.108.239-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90521, de fecha 04 de octubre de 2016, casilla electrónica para los efectos de las notificaciones sti.actexdipromar@hotmail.com, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y en Memorándum (D.P.) N° 727/2026, citado en Visto.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 727/2026, citado en Visto, al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/BMR

